



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES:

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 7 de julio

Número 153

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1966

por la que se dictan normas para la coordinación de pago de primas o cuotas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el resto de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se prorroga el Régimen de Asistencia Sanitaria establecido en el artículo 10 de la Orden de 27 de abril de 1966.

Ilustrísimo señor:

Previsto en el número 4 del artículo 17 del texto articulado I de la Ley 193/1963, la coordinación del pago de las cuotas del régimen de accidentes de trabajo con el ingreso de las restantes cuotas de la Seguridad Social y en concordancia con lo establecido en el número 4 de la disposición final primera del aludido texto, por iniciarse la colaboración respecto a las distintas contingencias protegidas el día 1 de julio de 1966, resulta obligado introducir las consiguientes modificaciones en las normas vigentes sobre recaudación de cuotas para acomodarlas a la nueva situación. El hecho de que entre las Entidades a que corresponde la colaboración en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social se encuentren las Mutuas Patronales y que en determinados casos las Empresas asociadas a ellas tengan hechas provisiones de primas por períodos comprendidos en el

segundo semestre de 1966, requiere la promulgación de la correspondiente norma que regule las liquidaciones de cuotas en tales casos.

Por otra parte, la dispensación de la asistencia sanitaria por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por parte de las Mutualidades Laborales y Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria a través de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, limitada en la Orden de 27 de abril de 1966 a los meses de mayo y junio de 1966, es necesario prorrogarla hasta 31 de diciembre del mismo año, con el fin de que aquélla se lleve a cabo sin solución de continuidad.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El pago de las primas o cuotas del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se devenguen a partir de 1 de julio de 1966, se efectuará conjuntamente con el resto de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social en el plazo, lugar y forma establecidos para éstas.

A tales efectos, las bases de cotización para incapacidad temporal e incapacidad permanente y muerte, derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serán las mismas y se calcularán sobre las remuneraciones que efectivamente perciban los trabajadores, valoradas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956.

Art. 2.º Aquellas Empresas asociadas a Mutuas Patronales para la protección de sus trabajadores de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan efectuado provisiones de primas por períodos comprendidos en el segundo semestre de 1966, podrán deducir de sus liquidaciones de cuotas el importe anticipado de las primas correspondientes al período mensual a que la liquidación se refiera, a cuyo fin las Mutuas Patronales expedirán, a petición de las Empresas afectadas, las certificaciones acreditativas de las provisiones de primas efectuadas.

Art. 3.º Queda prorrogado hasta 31 de diciembre de 1966 el régimen de asistencia sanitaria establecido en el artículo 10 de la Orden ministerial de 27 de abril pasado. No obstante, las Mutualidades Laborales podrán, con anterioridad a dicha fecha, organizar la prestación de la asistencia sanitaria mediante los conciertos previstos en el artículo 196,2 del texto articulado I de la Ley 193/1963, que deben ser aprobados por la Dirección General podrá sustituirse el régimen de asistencia anterior por el previsto en el concierto. En ningún caso tales conciertos podrán tener duración superior al tiempo pendiente de transcurrir del presente año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que en los mismos pueda establecerse.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden tendrá efecto a partir del día 1 de julio de 1966.

Art. 5.º Se faculta a la Direc-

ción General de Previsión para dictar las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1966.—  
Romero Gorría.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se fijan los precios de molturación de los granos de cereales y leguminosas.*

Ilustrísimo señor:

Las variaciones experimentadas en los diversos factores que integran el coste de molturación de los granos de cereales y leguminosas ha terminado la necesidad de su actualización y ajuste.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio máximo que los fabricantes de harinas podrán percibir por quintal métrico de cereal panificable molturado con destino a la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores será el de treinta y cinco pesetas, el cual ha de incrementarse en las tres pesetas de margen comercial del Servicio Nacional del Trigo, resultando un precio máximo total de treinta y ocho pesetas por quintal métrico, teniendo derecho los reservistas a retirar de las fábricas la harina y subproductos de molinería y quedando a favor de la industria los restos de limpia.

2.º Los precios máximos que podrán percibir los industriales de molinos maquilleros de cereales panificables por quintal métrico de grano molturado para obtener harina panificable y correspondientes a la reserva de consumo de los agricultores, así como de los rentistas e igualadores, serán los siguientes:

Trigo: Veintisiete pesetas.

Centeno: Veintidós pesetas.

El margen comercial del Servicio Nacional del Trigo por el concepto de "Derechos de maquila", con importe de una peseta por quintal métrico, será liquidado por los titulares de la reserva a dicho Organismo en la forma y condiciones que por el mismo se establezcan.

3.º La molturación de los granos de cereales y leguminosas para pienso, tanto para obtener harinas completas como para triturasiones más ligeras, se estipulará de acuerdo entre los agricultores y ganaderos y los industriales molturadores.

El Servicio Nacional del Trigo, con la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, vigilará los precios de estas molturaciones e informará a este Ministerio a los efectos procedentes.

4.º Los precios de molturación fijados en la presente Orden entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.—  
Díaz-Ambrona.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### NEGOCIADO DE SUBASTAS

Declarada desierta la subasta anunciada para contratar la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal que une el pueblo de San Quirce de Ríopisuerga con Alar del Rey y Sasamón.

Se anuncia segunda subasta, con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que fueron anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 130, correspondiente al día 7 de junio pasado.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Dipu-

tación, hasta el día siguiente hábil de cumplirse los veinte días también hábiles, de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de julio de 1966.—  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2563.—112,50

## Delegación de Hacienda

### Sección del Patrimonio del Estado

En esta Delegación de Hacienda se tramita expediente de deslinde, a instancia de don Cecilio Ausucua Medrano, vecino de Belorado, para la práctica del deslinde de los terrenos que, en dicha localidad ocupa la Casa Cuartel de la Guardia Civil y que para efectuar el mismo, se ha señalado la fecha del 6 de octubre próximo, a las once horas de su mañana.

Por el presente se hace saber a quienes pudiera interesar referido deslinde y de su derecho a poder presentar en esta Delegación de Hacienda, hasta veinte días antes de aquella fecha, cuantas alegaciones y documentos estimen precisos en defensa de sus derechos, así como designar un Perito práctico que concurra a la práctica del mismo.

Burgos, 4 de julio de 1966.—El Jefe de la Sección, (ilegible).—  
V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Ataz.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 50 de 1966, instado por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, representada por el Procurador don Julián de Echevarriat Miguel, contra don Ignacio Valdivielso, sobre reclamación de cantidad, 2.500 pesetas, ha recaído

sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, los precedentes autos de proceso de cognición sobre reclamación de 2.500 pesetas, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y dirigida por el Letrado don José María Codón Fernández, contra don Ignacio Valdivielso, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Burgos, Barrio de Gamonal, constituido en rebeldía, y... Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Ignacio Valdivielso, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la suma de dos mil quinientas pesetas reclamadas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, con imposición a su vez de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, lo pronuncio mandado y firmo.—Firmado. — Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó y suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que doy fe. Firmado. — Adolfo Cidoncha.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado Don Ignacio Valdivielso, expido el presente en Burgos, a diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.—V.º B.º

El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

2530.—319,50

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir nueve (9) vacantes de Camineros del Estado, más las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes en la plantilla de esta Jefatura, cuya convocatoria fue anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", de 27 de mayo último, y en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 26 del mismo mes, y de conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento de Camineros del Estado, se publica la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el citado concurso-oposición:

1. Timoteo Ortega Heras.
2. Bernardino Martínez Camarero.
3. Andrés Pérez Ayala.
4. José Díaz Díaz.
5. Francisco Martínez Escudero.
6. Lupicinio Escalada Bocos.
7. Teodoro Pérez Antón.
8. Bernabé González de Diego.
9. Demetrio Alejos Miranda.
10. Servidio Arroba Martínez.
11. Valeriano Santamaría Linares
12. Pablo Arroyo Gallo.
13. Miguel Gutiérrez Ureta.
14. Julio García García.
15. Dionisio González Manzanal.
16. Joaquín de la Horra Pinillos.
17. Cándido Ibáñez Barbero.
18. Macario González Fernández
19. Eduardo López Rodríguez.
20. Aurelio Puente Rubio.
21. Félix Riaguas Arranz.
22. Donato Santos Nogal.
23. Martín Valdivielso Azofra.
24. Herminio Fernández García.
25. Serafín Ladrón Ladrón.
27. Pablo San Martín Gil.

Los exámenes se celebrarán en la

Jefatura de Obras Públicas de Burgos, Avda. del Cid Campeador, número 54, el día 11 de agosto de 1966, a las doce horas de la mañana, lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 4 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por esta Superioridad la práctica del deslinde del monte "Edilla", número 318 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Burgos, perteneciente a Quintana de los Prados y Berrueza, del Ayuntamiento de Espinosa de los Montes, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 16 de agosto de 1966, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gonzalo Sanz Oti, comenzándose en el punto en que el camino forestal de Edilla, se inicia para atravesar la parte más occidental del monte, perteneciente a Berrueza, y en la que se sitúan los Campamentos del Frente de Juventudes de Vizcaya.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Acordada por esta Superioridad la práctica del deslinde del monte "Dehesa Ordunte", número 543, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Burgos, perteneciente a Nava de Mena, del Ayuntamiento de Valle de Mena, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22

de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 25 de agosto de 1966, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gonzalo Sanz Otti, comenzándose en el punto común de colindancia entre los montes "Dehesa Ordunte", número 543, de Nava de Mena, "Dehesa Ordunte", número 545, de Partearroyo de Mena y terrenos ocupados por el Ayuntamiento de Bilbao, afectos al pantano de Ordunte.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

## Comisaría de Aguas del Duero

### *Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Florencio Arostegui Ibarreche, Secretario General y Apoderado de la Sociedad Firestone Hispania S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Villayuda (Burgos), con destino a usos industriales de refrigeración de maquinaria.

Resultando: Que tramitado el expediente en forma reglamentaria y presentado el correspondiente proyecto con el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de terrenos de dominio público, fue remitido el proyecto a informe del Ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7

de enero de 1827, habiéndole devuelto, manifestando que la derivación solicitada no perjudica en nada los programas de riegos vigentes o futuros.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, del día 22 de junio de 1965, Palencia del 18 de junio de 1965, Valladolid del 24 de junio de 1965 y Salamanca del 25 de junio de 1965, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villayuda, dentro del plazo señalado, se presentaron tres reclamaciones, una por la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero" S. A., la otra por don Valentín Alameda Sierra y la tercera por don Antonio Gil Fournier, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco, cuyas reclamaciones fueron contestadas por el peticionario solicitando su desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero encargado de la 1 Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero S. A., por estar aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno del volumen de aguas destinadas al riego, previstos en el párrafo a) de la O.M. de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con

el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero: Careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Que la reclamación formulada por don Valentín Alameda Sierra, en la que solicita se condicione la concesión que se pide, de modo que no perjudique la que tiene otorgada, queda atendida en el informe propuesto del Ingeniero encargado de la Zona, toda vez que se ha de obligar a la Sociedad peticionaria a desaguar aguas arriba de la toma del canal del Arlanzón.

Considerando: Respecto a la reclamación entablada por el Presidente de la Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco (Burgos), por pretenderse efectuar la toma en el cauce propiedad de la misma, queda obvida, según se confirma en el informe del señor Ingeniero encargado del Servicio, por la posterior petición del solicitante de tomar directamente las aguas del río Arlanzón, con lo que se evitan cualquier perjuicio a la Comunidad de Regantes.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1939.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a "Firestone Hispania" S. A., autorización para derivar mediante elevación, un caudal total de 100 litros por segundo, devolviendo al río 93 litros por segundo aproximadamente, del río Ar-

lanzón, en término municipal de Villayuda, con destino a usos industriales de refrigeración de maquinaria, en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se apruebe suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Laorden, en julio de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.897.845,93 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses un proyecto de dispositivo de acero que permita constatar en forma cómoda y suficientemente exacta que la diferencia del caudal que se toma y el que se devuelve.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación

de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planos del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca

Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado c) de la Ley de Riforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA - ANUNCIO

Don Marcelino Ortiz de Zárate, solicita la concesión de 2,18 litros por segundo, derivados del arroyo Salceda o Carratuyo, destinados al riego de una finca de su propiedad de 6,04 Ha., en La Puebla de Arganzón—Condado de Treviño—(Burgos), y presenta para su aprobación el correspondiente proyecto suscrito en Zaragoza y marzo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida.

Las obras consisten en la instalación de una compuerta transversal instalada en el arroyo Salceda, en el punto en que el mismo penetra en la finca, la cual permitirá elevar el nivel de las aguas para derivarlas por ambas márgenes, por medio de dos acequias de hormigón que permitirán regar por infiltración 2,50 Ha. de la finca. El resto de ésta se proyecta regar por aspersión, a base de una bomba que tomará las aguas de un depósito de 128 metros cúbicos, que se construye en las inmediaciones de la toma, en la margen izquierda del arroyo, alimentándose por una derivación de la acequia de esta margen. La bomba de tipo portátil será accionada por tractor y de ella partirá la tubería madre, que va enterrada con una longitud de 168 metros y que dispone de tomas fijas cada 75 metros para la colocación de las tuberías secundarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 30 días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comi-

saría y en horas hábiles durante el tiempo indicado.—General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 18 de junio de 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

### *Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de mayo en la provincia de Burgos*

Miguel Gutiérrez Gil, Paracues-  
ta, 250 pesetas.

Ayuntamiento de Espinosa de los  
Monteros, 25.

José L. Martínez Marquina, Tre-  
viño, 25.

Melquiades San Vicente, Treviño,  
25 pesetas.

Junta administrativa de San Mar-  
tín de las Ollas, 100.

Bernardo Roa Lana, Treviño,  
250 pesetas.

Jacinto Moraza Marquinez, Tre-  
viño, 250.

Bernardo Martín Arpal, Barce-  
nillas, 250.

Zaragoza, 24 de junio de 1966.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Salas de los Infantes, 21 de junio de 1966.—El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de la Sierra, Arenillas de Ríopusuerga, Palacios de Ríopusuerga, Merindad de Sotoscueva y Vilviestre del Pinar.

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el expediente número uno de habilitación de crédito por importe de 650.000 pesetas, con destino a las obras del presupuesto extraordinario número uno de 1962, para pavimentación de calles, etc., dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1966, y con cargo al superávit de liquidación del de 1965, queda expuesto al público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, para oír en plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que contra el mismo pudieran ser formuladas en la forma y por los motivos que determinan los artículos 683 y 694 de la propia Ley.

Quintanar de la Sierra, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, N. Montero.

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, a 30 de junio de 1966.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

### Ayuntamiento de La Gallega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Gallega, 25 de junio de 1966.  
El Alcalde, Andrés Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada, Fresnillo de las Dueñas y Los Altos.

### Ayuntamiento de Villagutiérrez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagutiérrez, a 30 de mayo de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Fuentecén

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentecén, 1 de julio de 1966.—  
El Alcalde-Presidente, Valentín Plaza.

Instruido expediente de habilitaciones de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1964, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Fuentecén, 1 de julio de 1966.—  
El Alcalde-Presidente, Valentín Plaza.

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos

y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tórtoles de Esgueva, 25 de junio de 1966.—El Alcalde, (ilegible)

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 1966, acordó por unanimidad, aprobar las bases del contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales, cuyas condiciones y características son las siguientes:

Cuantía del anticipo: 1.000.000 de pesetas.

Destino: Pavimentación parcial de la villa.

Plazo de amortización: Diez anualidades de idéntica cuantía.

Garantía: Participación en el arbitrio provincial; arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, y participación en el Fondo Nacional de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que determina el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, número 3, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a cuyo efecto queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melgar de Fernamental, 1 de julio de 1966.—El Alcalde, Mariano Zurita.

### Anuncios Particulares

**Notaría de D. Joaquín Serrano Valverde. — Salas de los Infantes**

Yo, Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Bur-

gos, con residencia en Salas de los Infantes:

Hago constar: Que a instancia del Presidente de la Comunidad de Regantes de Jaramillo de la Fuente, en período de constitución legal, se tramita en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento por prescripción de diversos aprovechamientos de aguas públicas, para riego de tierras y accionamiento de un molino harinero en dicho término municipal.

Las aguas se toman en volumen de tres litros por segundo aproximadamente, de la Fuente San Pelayo, para riego de cincuenta áreas de tierras, del río Jaramillo en volumen de trescientos litros para accionamiento del molino, vertiendo las aguas después de utilizadas en el cauce de dicho río; del mismo río en volumen de cincuenta litros por segundo, para riego de veinticinco hectáreas de tierra, en cinco tomas, y del río La Sierra, en volumen de seis litros por segundo, para riego de una hectárea de tierra, en dos tomas.

Los que se crean perjudicados en sus derechos deberán comparecer en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Notario, Joaquín Serrano Valverde.

2534.—193,50

Yo, Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Salas de los Infantes,

Hago saber: Que a instancia del Presidente de la Junta Vecinal de de Huerta de Abajo, se tramita en esta Notaría, acta de notoriedad, para acreditar el aprovechamiento por prescripción de aguas públicas, para accionamiento de un molino harinero, propiedad de dicha Junta, sito en el lugar denominado La Mata, jurisdicción de Huerta de Abajo, del término

municipal de Valle de Valdelaguna.

Las aguas en un volumen de ciento cincuenta litros por segundo aproximadamente, se toman del río Tejero, en el lugar denominado El Pedregal y vierten después de ser utilizadas en el mismo río.

Los que se crean perjudicados en sus derechos deberán comparecer en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Notario, Joaquín Serrano Valverde.

2533.—144,00

Yo, Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Salas de los Infantes,

Hago constar: Que a instancia del Presidente de la Comunidad de Regantes de San Millán de Lara, se tramita en esta Notaría, acta de notoriedad, para acreditar el aprovechamiento por prescripción de aguas públicas, para riego de tierras y accionamiento de un molino harinero, sitos en dicho término municipal.

Las aguas se toman del río San Martín, en un volumen aproximado de ciento noventa litros por segundo, en tres tomas distintas y del río La Hoz, en un volumen aproximado de cincuenta y cinco litros por segundo en dos tomas, para riego de treinta hectáreas y cincuenta áreas de tierras y accionamiento del molino en el primer río, y para riego de veintisiete hectáreas y cincuenta áreas, en el segundo.

Los que se crean perjudicados en sus derechos deberán comparecer en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Notario, Joaquín Serrano Valverde.

2531.—162,00

Yo, Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Salas de los Infantes,

Hago saber: Que a instancia del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Regantes de Valle de Valdelaguna, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento por prescripción de aguas públicas para riego de tierras y accionamiento de dos molinos harineros.

Las aguas se toman del río Tejero, en un volumen aproximado de doscientos cuarenta litros por segundo, en diferentes tomas, y del arroyo Salcedo, en un volumen aproximado de diez litros por segundo, en jurisdicción de Huerta de Abajo y Vallejimen y Quintanilla Urrilla, término municipal de Valle de Valdelaguna.

Las tierras regadas están situadas en jurisdicción de Huerta de Abajo, una hectárea; jurisdicción de Vallejimen, doce hectáreas y cincuenta áreas; en jurisdicción de Quintanilla Urrilla, seis hectáreas y setenta áreas. Los molinos están situados, uno en Vallejimen, y otro, en Quintanilla Urrilla, y son propiedad de las respectivas Juntas vecinales.

Los que se crean perjudicados en sus derechos deberán comparecer en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Notario, Joaquín Serrano Valverde.

2532.—193,50

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulas  
concejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL